CONTRATO No. 161 - -	**FECHA:** 25 NOV 2021

TIPO DE CONTRATO: CONSULTORIA		**INVITACIÓN No.**	**176-2021**
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	**MUNICIPIO:**	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	**COREO ELECTRÓNICO**	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**E CON S.A.S. / JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**		
C.C. No.	1.098.659.482 de Bucaramanga	**NIT:**	900.335.565-2
DIRECCIÓN:	Calle 145 N. 15-29 Oficina 404		
CIUDAD:	Bogotá – D.C.	**TELÉFONO:**	3103055958
EMAIL:	Econ.eyc@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:**	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN CRA N°. 825 DE 2017, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESENTE EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN", O DE AQUELLA NORMATIVA QUE LA COMPLEMENTE, ACLARE, MODIFIQUE O SUSTITUYA"		
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo) IVA INCLUIDO**		
PLAZO:	El plazo de ejecución es de cuatro meses (04) a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.		
SUPERVISOR:	**CILIA MARIA BRIÑEZ OVALLE** Profesional Universitario 01 (E) - Control Tarifario Dirección Comercial y de Servicio Al Cliente		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20210865 11/11/2021	**VALOR CDP:**	**$40.000.000.00**
RUBRO PRESUPUESTAL:	22040207 – Conv 2373/2019 Acueducto Comunitario Colinas Sur 22040208 – Conv 2181/2019 Acueducto Barrio El Triunfo		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la Ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrado mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión de la

misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL** y **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula Nº 1.098.659.482 de Bucaramanga, que para efectos del presente contrato y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

1.-Que con la meta de lograr un adecuado desarrollo de la misión y la política de calidad de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, parte de lo cual se centra en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias emanadas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, y para lograr una óptima calidad y continuidad en dichos servicios, enmarcada en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del IBAL, se requiere la ejecución o a través de contratación externa, que por supuesto debe ajustarse al manual contratación contenido en el Acuerdo Nº.001 de julio de 2020, y en pro de contribuir a la ejecución del plan de gobierno de la administración municipal "IBAGUE VIBRA" se procede a justificar a través del presente análisis de conveniencia la necesidad de contratar una Consultoría. **2.-** Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación, y la misma norma dispone que estas unidades Administrativas Especiales: "(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)"; **3.-** Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas; **4. -** Que el artículo 87 ibídem preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia; **5. -** Que en virtud del principio de eficiencia económica, establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, "(...) el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo (...)", (...) que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia (...)"; **6. -** Que de acuerdo con el principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 del artículo 87 ibídem, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, así como permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; **7.-** Que el numeral 87.7 del artículo 87 ídem dispone que "(...) si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera"; **8. -** Que de conformidad con el numeral 87.8 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, "(...) toda tarifa tendrá un carácter integral en el sentido que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras (...)"; **9. -** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 825 de 2017, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan." La presente resolución será aplicable igualmente a las personas prestadoras que se constituyan con posterioridad a 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando cumpla con alguna de las condiciones establecidas en este artículo y no se encuentren inmersas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014. **10. -** Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y

Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL tiene la calidad de Cooperante respecto del Convenio Interadministrativo suscrito con la Alcaldía Municipal de Ibagué (Contrato No. 2181 del 20 de junio de 2019) por el cual se busca contribuir al cumplimiento de las metas propuestas entre ellas "Suministrar agua potable a 16 acueducto comunitarios" **11.** - Que dentro de los 16 acueductos comunitarios se encuentra incluido el Acueducto Comunitario del Barrio El Triunfo, ubicado en la comuna 6 de Ibagué, cuya fuente de abastecimiento es la Quebrada AMBALA y surte a 480 familias del sector aproximadamente, acueducto que no cuenta con un sistema de micromedición ni de operación de macro medidores, ni con una infraestructura que permita la correcta prestación del servicio en cuanto a calidad, cantidad y continuidad del servicio. **12.-** Que el Municipio de Ibagué y el Cooperante (BAL S.A. E.S.P. OFICIAL) aúnan esfuerzos administrativos, técnicos y económicos que permitan desarrollar el diagnóstico, mejoramiento, adecuación y/o rehabilitación y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento y demás sistemas del Acueducto Comunitario del Barrio El Triunfo en cumplimiento al Fallo Judicial de primera instancia de fecha junio 29 de 2007 emanado por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué y sentencia confirmatoria de segunda instancia de fecha septiembre 21 de 2007 del Tribunal Administrativo del Tolima, surtido dentro del proceso de la Acción Popular radicado No. 7300123-00000-2004-01523-00. **13.** - Que con el Convenio Interadministrativo suscrito por la Alcaldía de Ibagué y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, Convenio No. 2373 del 26 de junio de 2019, se busca contribuir al cumplimiento de varias metas, entre ellas el suministrar agua potable a 16 acueductos comunitarios, dentro de los cuales se encuentran incluidos los Acueductos Comunitarios de los Barrios Colinas 1 y Colinas 2, acueducto que no cuenta con un sistema de micro medición ni de operación de macro medidores, ni con infraestructura que permita la correcta prestación del servicio, en cuanto a calidad, cantidad y continuidad del servicio.**14.** - Que el Municipio de Ibagué y el Cooperante (BAL S.A. E.S.P. OFICIAL) aúnan esfuerzos administrativos, técnicos y económicos que permitan desarrollar el diagnóstico, mejoramiento, adecuación y/o rehabilitación y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento y demás sistemas de los Acueductos Comunitarios Colinas 1 y Colinas 2 en cumplimiento a los fallos judiciales confirmados en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima. **15.** - Que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, presentó propuesta de acuerdo a la Resolución No. 100-0055 de 2019 para aunar esfuerzos en la elaboración del diagnóstico administrativo técnico y financiero que permita establecer las condiciones para la operación, mantenimiento, rehabilitación, expansión, reposición y gestión comercial, estándares de servicio (continuidad y micromedición) las inversiones en los sistemas de acueducto y/o alcantarillado para mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de estos servicios en el Sector del Triunfo de la ciudad de Ibagué. **16.** - Que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, presentó propuesta de acuerdo a las Resoluciones No. 1000-0093 de 2019 y 1000-0094 de 2019, para aunar esfuerzos en la elaboración del diagnóstico administrativo, técnico y financiero que permita establecer las condiciones para la operación, mantenimiento, rehabilitación, expansión, reposición y gestión comercial, estándares de servicio (continuidad y micromedición) las inversiones en los sistemas de acueducto y/o alcantarillado para mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de estos servicios en los Sectores de Colinas 1 y Colinas 2 de la ciudad de Ibagué. **17.** - Que en el marco de la propuesta presentada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se requiere establecer una estructura tarifaria de costos de acueducto en cumplimiento de los criterios tarifarios definidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994. **18.** - Que es de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL acogerse a ella, y por ende debe analizar, modificar y/o desarrollar el correspondiente estudio de costos y tarifas del Acueducto Comunitario del Barrio El Triunfo en el marco del Convenio Interadministrativo para dar debido cumplimiento al Fallo Judicial de primera instancia de fecha junio 29 de 2007 emanado por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué y sentencia confirmatoria de segunda instancia de fecha septiembre 21 de 2007 del Tribunal Administrativo del Tolima, surtido dentro del proceso de la Acción Popular radicado No. 7300123-00000-

2004-01523-00, así como también analizar, modificar y/o desarrollar el correspondiente estudio de costos y tarifas de los Acueductos Colinas del sur 1 en cumplimiento al fallo judicial emanado por el juzgado 7 administrativo del circuito de fecha 8 de noviembre de 2006 bajo el radicado No. 7300123-00-000-2004-01518-00 y Colinas del sur 2 en cumplimiento al fallo judicial emanado por el juzgado 4 administrativo del circuito de fecha 28 de enero de 2010 bajo el radicado 73001-23-2004-01284-00. **19.-** Que la empresa no cuenta con personal especializado para adelantar el estudio de costos, como la realización de los planes previos como lo indica la norma regulatoria, por tanto y para tales efectos, se solicita viabilizar la contratación de una consultoría, para desarrollar las anteriores labores y dar el acompañamiento a la empresa en lo que sea requerido al respecto de estas necesidades, esta consultoría especializada debe ser realizada por un Profesional Experto en Metodología Tarifaria. **20. –** Que, por lo descrito en líneas anteriores, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S. P – OFICIAL, requiere contratar una consultoría que cuente con un grupo de profesionales expertos en la implementación de la nueva Metodología Tarifaria emanada por la COMISIÓN REGULADORA DE AGUA POTABLE Y SANEMIENTO BÁSICO CRA. Resolución CRA 825 DE 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan." Y todas aquellas que complementen, aclare modifique o sustituya, la cual debe ser implementada a partir del segundo semestre de 2021, por lo que se hace necesario que se inicien con prontitud la elaboración; pues de esta manera los Acueductos Comunitarios del del Barrio El Triunfo, Acueducto de Colinas 1 y Colinas 2, garantizará la suficiencia financiera, y la percepción del usuario de la prestación del servicio a un precio justo, con el nivel de calidad, cobertura conforme lo indica la normativa del sector, y además de evitar sanciones por los entes reguladores al no implementar la nueva metodología tarifaria por parte del Acueducto Comunitario del Barrio El Triunfo, Acueducto de Colinas 1 y Colinas 2. **21.-** Que con base en lo anterior se justifica la necesidad de "***CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN CRA N°. 825 DE 2017, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESENTE EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN", O DE AQUELLA NORMATIVA QUE LA COMPLEMENTE, ACLARE, MODIFIQUE O SUSTITUYA".*** **22. –** Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de Julio de 2020, "*Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL*", se procederá a adelantar un proceso de "**contratación directa sin importar cuantía"**, y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar y objeto contractual, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 27 del artículo 28 del acuerdo en mención. **23. –** Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20210865 del 11 de noviembre de 2021, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) INCLUIDO EL 19% DE IVA.**, para cubrir la presente erogación. **24.-** Que el día 12 de noviembre de 2021, de conformidad con el articulo artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020 que inició su vigencia el 20 de agosto de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", correspondiente al manual de contratación de la empresa, se realizó invitación directa N. 161 del 01 de octubre de 2021, dando un plazo de tres (3) días hábiles para presentar propuestas a los siguientes oferentes: **1) E CON S.A.S. 25) SERVIPUBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. 3) DV CONSULTING S.A.S.**, los cuales se encontraban al momento de invitar previamente inscritos en el Sistema de Información de Proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. **26. -** Que, dentro del término para la presentación de las ofertas, se recibió el día

18 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico, las ofertas de los oferentes **1) E CON S.A.S. 27.-** Que el día 18 de noviembre de 2021, fue designado el comité evaluador de este proceso de contratación, integrado por la Doctora **CILIA MARIA BRIÑEZ OVALLE** - Profesional Universitario 01 (E) - Control Tarifario - Dirección Comercial y de Servicio Al Cliente y **PAOLA ANDREA TORRES ARCILA** - Asesor Jurídico Externo Secretaría General, el cual procedió de conformidad a evaluar la propuesta recibida dentro del proceso de contratación para "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN CRA N°. 825 DE 2017, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESENTE EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN", O DE AQUELLA NORMATIVA QUE LA COMPLEMENTE, ACLARE, MODIFIQUE O SUSTITUYA". **28. -** Que una vez evaluada la propuesta de **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula N° 1.098.659.482 de Bucaramanga, **CUMPLE** con las exigencias de carácter jurídico y técnico solicitadas en la evaluación. **29. –** Que el proponente habilitado presentó propuesta por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo) IVA INCLUIDO. 30. -** Que el comité evaluador manifiesta que el proponente de **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula N° 1.098.659.482 de Bucaramanga, CUMPLE con el 100% de las exigencias documentales solicitadas en el proceso, obtuvo el mayor puntaje en el proceso de evaluación y se ajusta al presupuesto oficial de la entidad, por lo tanto, recomienda al ordenador del gasto adjudicar este proceso de contratación a este oferente. **31. -** Que el acta de evaluación de propuestas fue elaborada el 19 de noviembre de 2021. **32.-** Que la Gerente de la entidad acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, adjudica el proceso de invitación N° 176 del 12 de noviembre de 2021 al proponente **E CON S.A.S.** identificada con Nit. 900.335.565-2, representada legamente por **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula N° 1.098.659.482 de Bucaramanga, por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000. 000.oo) IVA INCLUIDO 33. -** Que para cubrir la presente erogación existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. N°20210865 del 11 de noviembre de 2021, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) INCLUIDO EL 19% DE IVA. 34. -** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, MODIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN CRA N° 825 DE 2017,"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDAN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y AQUELLAS QUE PRESTEN EL SERVICIO EN EL ÁREA RURAL INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES QUE ATIENDAN"; O DE AQUELLA NORMATIVA QUE LA COMPLEMENTE, ACLARE, MODIFIQUE O SUSTITUYA"*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato así como en los documentos soporte del proceso contractual.

Para el desarrollo del objeto contractual, se requiere de un equipo interdisciplinario competente, que tendrá la responsabilidad de analizar, modificar y/o elaborar para la empresa prestadora IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, el Estudio de Costos y Tarifas del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS DEL SUR 1 Y ACUEDUCTO COLINAS DEL SUR 2, en aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, o de aquella normativa que la complemente, aclare, modifique o sustituya, del cual de este se obtendrá como resultado la tarifa por la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado que se cobrara a los usuarios del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, COLINAS 1 Y COLINAS 2. Este nuevo marco tarifario se debía implementar a más tardar a partir del día 01 de enero de 2019, según el artículo 37 de la Resolución CRA 844 de 2018. Con la contratación de esta Consultoría, la empresa realizará actividades para dar debido cumplimiento al Fallo Judicial de primera instancia del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO de fecha junio 29 de 2007 emanado por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué y sentencia confirmatoria de segunda instancia de fecha septiembre 21 de 2007 del Tribunal Administrativo del Tolima, surtido dentro del proceso de la Acción Popular radicado No. 7300123-00000-2004-01523-00, así como también dar cumplimiento al fallo judicial de COLINAS 1 emanado por el juzgado 7 administrativo del circuito de fecha 8 de noviembre de 2006 bajo el radicado No. 7300123-00-000-2004-01518-00 y COLINAS 2 en cumplimiento al fallo judicial emanado por el juzgado 4 administrativo del circuito de fecha 28 de enero de 2010 bajo el radicado 73001-23-2004-01284-00..

Adicionalmente, la implementación de un Estudio de Costos y Tarifas basado en el Marco Tarifario aplicable expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) permitirá que los prestadores den cumplimiento a criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, solidaridad, neutralidad, redistribución, simplicidad y transparencia como lo define en el artículo 87 la Ley 142 de 1994, de forma que se promueve la sostenibilidad, formalización y mejora empresarial.

Así las cosas, se identifica que las actividades a realizar son complejas y de obligatorio cumplimiento para el IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL y el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, además por tal razón se citan a continuación las actividades a desarrollar por el Consultor: **1.** Analizar las características actuales y particulares del acueducto comunitario, en cuanto a la operación, mercado atendido, estructura tarifaria aplicada, régimen de subsidios y contribuciones vigentes, entre otros, con el fin de identificar el estado actual del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, y de ser necesario el Contratista podrá hacer las respectivas sugerencias o planteamientos para que estas actividades estén acorde para el inicio de las a las actividades concernientes a la implementación o modificación de la metodología tarifaria aplicable (Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones**). 2.** Análisis de información de cumplimiento del indicador de calidad de agua potable (IRCA), cumplimiento de medición de caudal como dispone el RAS (Resolución 330 de 2017). **3.** Elaborar o modificar, de común acuerdo con el personal que determine IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL y el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, todos los planes previos necesarios para el cálculo del estudio de costos y tarifas dispuesto en la Resolución 825 de 2017 y sus modificaciones: determinación del área de prestación de servicio APS; elaboración del definitivo Plan de obras e inversiones regulado POIR; Plan de Micromedición, Plan de Continuidad. **4.** Revisión y análisis, de la información requerida para el estudio de costos y la estructura tarifaria en los servicios de acueducto y alcantarillado cargada en el Sistema Único de Información - SUI de la vigencia 2016. **5.** Revisar y proponer las modificaciones de información que el acueducto comunitario haya reportado al SUI, como base para los respectivos cálculos de referencia, con el fin de mejorar la calidad de información reportada. **6.** Acompañamiento y asesoría al personal

que determine IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL y el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, para la proyección de inversiones de acueducto y/o alcantarillado. **7.** Analizar, Modificar o Calcular conforme a la Resolución CRA 825 de 2017 o de aquella normatividad vigente, los componentes tarifarios CMI (Costo medio de inversión), CMO (costo medio de operación), CMA (costos medios de administración), y CMT (Costo medio de las tasas ambientales) para el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, utilizando todos los costos involucrados en estos componentes y realizar todas las actividades que ellos impliquen, para los componentes particulares o los diferentes componentes y realizar las actividades estipuladas por el nuevo marco tarifario. **8.** Sugerir, modificar o definir el calculó de la nueva cifra a aplicar para los servicios de acueducto y/o alcantarillado, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la Resolución CRA 825 de 2017, sus modificaciones, complementos y aclaraciones. **9.** Desarrollar propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas derivado de la aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones para el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, y entregar a la empresa IBAL S.A.E.S.P – OFICIAL, en medio físico y en medio magnético la propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas. **10.** Capacitar a los funcionarios del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, en temas tarifarios y regulatorios, contenidos en la nueva estructura de costos de la Resolución CRA 825 de 2017, sus modificaciones, complementos y aclaraciones, como también capacitar sobre los resultados del objeto contratado por la Consultoría. **11.** Acompañamiento al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para indicar el proceso de la implementación del estudio de costos por parte del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, aclarando en el informe final sobre los ajustes haya lugar hacer, la definición de los plazos de estas, y todas aquellas observaciones que se consideren pertinentes tener en cuenta, con ocasión al objeto del contrato. **12.** El contratista deberá asesorar y acompañar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL respecto del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO COLINAS 2, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, como a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, en los requerimientos, las aclaraciones, complementos o toda aquella actividad concerniente a la regulación tarifaria de que trata la Resolución CRA 825 de 2017. El término será durante la ejecución del contrato, como una vez suscrita del acta final de la ejecución del contrato, el contratista deberá acompañar y asesorar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL durante un año más, en aquellos requerimientos que los entes Regulador y de Vigilancia, y entidades del orden municipal lo requieran, cabe aclarar que solo se dará este acompañamiento y asesoría si el tema es concerniente a la regulación tarifaria citada. **13.** Proponer el proyecto de Acuerdo que será aprobado por la Junta Directiva del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, en ocasión a la implementación de las nuevas tarifas, resultado del estudio de costos, según Resolución CRA 825 de 2017 o de aquella normatividad que la complemente, adicione o sustituya.**14.** El resultado de la información que debe ser entregada por el contratista con relación al acueducto comunitario de los barrios Colinas 1 y Colinas 2 está sujeto a la recolección de información que sea generada en el sector producto del convenio entre el IBAL y la Alcaldía de la ciudad e Ibagué. **15.** Brindar asesoría al IBAL S.A. E.SP. OFICIAL, en todos los procesos de divulgación de información previos a la adopción de la Nueva Estructura Tarifaria del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2. **16.** Remitir en medio físico y en medio magnético, todos aquellos informes que resulte en virtud al cumplimiento del objeto contratado. **17.** Para el desarrollo del objeto contractual de esta Consultoría se requiere: **a)** Un Profesional en Derecho, con Especialización en Derecho Público, Derecho Administrativo o en Servicios Públicos. **b)** Un Profesional en Ciencias Económicas, Contables, de Administración, Financieras o de Ingenierías, con

especialización en Finanzas o en Economía o en Servicios Públicos o en Regulación Tarifaria. **c)** Un Profesional en Ingeniería Civil, ingeniería Sanitaria, ingeniería Ambiental o ingeniería Mecánica.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000. 000.oo) IVA INCLUIDO**

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de cuatro meses (04) a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de la siguiente forma:

PAGO CONTRAENTREGA DE PRODUCTOS:

A. PRODUCTO No.1

Análisis de información base para el desarrollo de la propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas derivado de la aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones para el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2.

Este producto tiene un valor equivalente al 20% del valor del contrato, el cual se pagará contra entrega del producto, previa aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión.

B. PRODUCTO N0.2 - ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE

Propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas derivado de la aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones para el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO.
Este producto tiene un valor equivalente al 35% del valor del contrato, el cual se pagará contra entrega del producto, previa aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión.

C. PRODUCTO N0.3

Propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas derivado de la aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones para el ACUEDUCTO COMUNITARIO COLINAS 1 COLINAS 2.
Este producto tiene un valor equivalente al 35% del valor del contrato, el cual se pagará contra entrega del producto, previa aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión.

El último pago por el saldo del valor del contrato equivalente al 10%, se hará una vez se haya recibido a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del mismo, el objeto, las obligaciones y todas las actividades a cargo del contratista, contra el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan el acta de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Los cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse

desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. **PARÁGRAFO CUARTO**: El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf **PARÁGRAFO QUINTO:** Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. **PARÁGRAFO SEXTO. -** El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos:

a.- CUMPLIMIENTO: por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más.

b.- CALIDAD DEL SERVICIO: el cual deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor contratado que cubra el término del mismo y un (1) año más.

c.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por el treinta por ciento (30%) del valor contratado y una vigencia igual al termino del mismo y un (1) años más.

d.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: por el veinte (20%) del valor total del Contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; y pro universidad del Tolima (0.5% sobre el valor total del contrato la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de impuestos. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y el supervisor del contrato designado se comprometen a: **1)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. **2)** Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley. **3)** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **4)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **5)**Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar. **6)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **7)** Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8)** El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. **9)** Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones: **1. GENERALES: 1.** Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual. **2.** El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal

cumplimiento de las normas NTC ISO 9001 actualización 2015, NTC ISO 14001 de 2015 y OHSAS 18001 versión 2017. 3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir. **3.** Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir. **4.** Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir. **5.** Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplié el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación. **7.** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **9.** Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas. **10.** Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato. **11.** Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo: **a)** Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad. **b)** El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. **PARAGRAFO**: El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional. **12)** Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **13)** En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir. **2. ESPECIFICAS: 1)** El contratista debe garantizar al IBAL S.A. ESP OFICIAL las especificaciones técnicas y económicas descritas en la propuesta:

CONTRATO No. 161 - - -	FECHA: 25 NOV 2021

PROPUESTA ECONÓMICA

JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO, en calidad de representante legal de ECON S.A.S. presento la siguiente propuesta económica dentro del proceso de invitación No. **176 DE 2021**

COSTOS DE PERSONAL - ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PMA

PERSONAL	CATEGORÍA	CANT.	SALARIO BASICO MENSUAL	DEDICACION MENSUAL (%)	DEDICACION TOTAL (MESES)	VALOR MENSUAL
- Profesional con Postgrado en finanzas / Economia servicios públicos/ tarifas		1	$ 6.500.000	34%	4,00	$ 8.840.000
- Abogado - Especialista en Derecho Publico		1	$ 6.000.000	15%	4,00	$ 3.600.000
- Profesional en ingeniería civil/sanitaria/ambiental o mecanica		1	$ 6.000.000	23%	4,00	$ 5.520.000
PERSONAL PROFESIONAL						$ 17.960.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Auxiliar Administrativo		1	$ 963.185	7%	4,00	$ 269.692
SUBTOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO						$ 269.262
VALOR TOTAL MENSUAL ANTES DE MULTIPLICADOR				A		$ 18.229.692
FACTOR MULTIPLICADOR				B		1,80
VALOR PROVISIÓN MENSUAL COSTOS DE PERSONAL ANTES DE IVA				C=A*B		$ 32.813.445

COSTOS DIRECTOS RELACIONADOS

CONCEPTO	UN	CANT	VALOR	APLICACION MENSUAL		VALOR PARCIAL
- Papeleria, reproducción documentos	Mes	1	$ 200.000	4,00		$ 800.000
SUMA				A		$ 800.000
FACTOR MULTIPLICADOR				B		1,00
VALOR TOTAL MENSUAL COSTOS DIRECTOS ANTES DE IVA				C=A*B		$ 800.000

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CONCEPTO						Vr. PARCIAL
- PROVISION COSTOS DE PERSONAL RELACIONADOS						$ 32.813.445
- PROVISION COSTOS DIRECTOS RELACIONADOS						$ 800.000
VALOR (ANTES DE IVA)						$ 33.613.445
IVA					19%	$ 6.386.555
VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)						$ 40.000.000

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)

El valor incluye todas las condiciones exigidas en las características técnicas indicadas en la presente invitación. POR TANTO, CON LA PRESENTE OFERTA MANIFIESTO QUE ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

2) Analizar las características actuales y particulares del acueducto comunitario, en cuanto a la operación, mercado atendido, estructura tarifaria aplicada, régimen de subsidios y contribuciones vigentes, entre otros, con el fin de identificar el estado actual del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, y de ser necesario el Contratista podrá hacer las respectivas sugerencias o planteamientos para que estas actividades estén acorde para el inicio de las a las actividades concernientes a la implementación o modificación de la metodología tarifaria aplicable (Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones). **3)** Análisis de información de cumplimiento del indicador de calidad de agua potable (IRCA), cumplimiento de medición de caudal como dispone el RAS (Resolución 330 de 2017). **4)** Elaborar o modificar, de común acuerdo con el personal que determine IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL y el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL

BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, todos los planes previos necesarios para el cálculo del estudio de costos y tarifas dispuesto en la Resolución 825 de 2017 y sus modificaciones: determinación del área de prestación de servicio APS; elaboración del definitivo Plan de obras e inversiones regulado POIR; Plan de Micromedición, Plan de Continuidad. **5)** Revisión y análisis, de la información requerida para el estudio de costos y la estructura tarifaria en los servicios de acueducto y alcantarillado cargada en el Sistema Único de Información - SUI de la vigencia 2016. **6)** Revisar y proponer las modificaciones de información que el acueducto comunitario haya reportado al SUI, como base para los respectivos cálculos de referencia, con el fin de mejorar la calidad de información reportada. **7)** Acompañamiento y asesoría al personal que determine IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL y el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, para la proyección de inversiones de acueducto y/o alcantarillado.**8)** Analizar, Modificar o Calcular conforme a la Resolución CRA 825 de 2017 o de aquella normatividad vigente, los componentes tarifarios CMI (Costo medio de inversión), CMO (costo medio de operación), CMA (costos medios de administración), y CMT (Costo medio de las tasas ambientales) para el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, utilizando todos los costos involucrados en estos componentes y realizar todas las actividades que ellos impliquen, para los componentes particulares o los diferentes componentes y realizar las actividades estipuladas por el nuevo marco tarifario.**9)** Sugerir, modificar o definir el calculó de la nueva cifra a aplicar para los servicios de acueducto y/o alcantarillado, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la Resolución CRA 825 de 2017, sus modificaciones, complementos y aclaraciones. **10)** Desarrollar propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas derivado de la aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones para el ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, y entregar a la empresa IBAL S.A.E.S.P – OFICIAL, en medio físico y en medio magnético la propuesta de modificación o elaboración del Estudio de Costos y Tarifas. **11)** Capacitar a los funcionarios del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, en temas tarifarios y regulatorios, contenidos en la nueva estructura de costos de la Resolución CRA 825 de 2017, sus modificaciones, complementos y aclaraciones, como también capacitar sobre los resultados del objeto contratado por la Consultoría. **12)** Acompañamiento al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para indicar el proceso de la implementación del estudio de costos por parte del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, aclarando en el informe final sobre los ajustes haya lugar hacer, la definición de los plazos de estas, y todas aquellas observaciones que se consideren pertinentes tener en cuenta, con ocasión al objeto del contrato.**13)** El contratista deberá asesorar y acompañar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL respecto del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO COLINAS 2, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, como a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, en los requerimientos, las aclaraciones, complementos o toda aquella actividad concerniente a la regulación tarifaria de que trata la Resolución CRA 825 de 2017. El término será durante la ejecución del contrato, como una vez suscrita del acta final de la ejecución del contrato, el contratista deberá acompañar y asesorar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL durante un año más, en aquellos requerimientos que los entes Regulador y de Vigilancia, y entidades del orden municipal lo requieran, cabe aclarar que solo se dará este acompañamiento y asesoría si el tema es concerniente a la regulación tarifaria citada. **14)** Proponer el proyecto de Acuerdo que será aprobado por la Junta Directiva del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2, en ocasión a la implementación de las nuevas tarifas, resultado del estudio de costos, según Resolución CRA 825 de 2017 o de aquella normatividad que la complemente, adicione o sustituya. **15)** El resultado de la información que debe ser entregada por el contratista con relación al acueducto

comunitario de los barrios Colinas 1 y Colinas 2 está sujeto a la recolección de información que sea generada en el sector producto del convenio entre el IBAL y la Alcaldía de la ciudad e Ibagué.**16)** Brindar asesoría al IBAL S.A. E.SP. OFICIAL, en todos los procesos de divulgación de información previos a la adopción de la Nueva Estructura Tarifaria del ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL BARRIO EL TRIUNFO, ACUEDUCTO COLINAS 1 Y ACUEDUCTO COLINAS 2. **17)** Remitir en medio físico y en medio magnético, todos aquellos informes que resulte en virtud al cumplimiento del objeto contratado.**18)** Para el desarrollo del objeto contractual de esta Consultoría se requiere: **A)** Un Profesional en Derecho, con Especialización en Derecho Público, Derecho Administrativo o en Servicios Públicos. **B)** Un Profesional en Ciencias Económicas, Contables, de Administración, Financieras o de Ingenierías, con postgrado en Finanzas o en Economía o en Servicios Públicos o en Regulación Tarifaria. **C)** Un Profesional en Ingeniería Civil, ingeniería Sanitaria, ingeniería Ambiental o ingeniería Mecánica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente clausula se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** El contratista debe Cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución para la liquidación de mutuo acuerdo. En caso de no suscribir acta de liquidación se adelantará un informe por parte del supervisor y se elaborará el acta de cierre del proceso según lo indicado en el artículo 69 del Acuerdo 001 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad y la Disponibilidad presupuestal, el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Para Contratistas, **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por EL PROPONENTE, anexa al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. **f)** Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. **g)** El Acta de Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 25 NOV 2021

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General

E CON S.A.S.
NIT. 900.335.565-2
JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
C.C. 1.098.659.482 de Bucaramanga
CONTRATISTA

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	V° B°
Revisado Jurídicamente:	Paola Andrea Torres	Abg. Externa SecretariaGeneral	
Aprobado Jurídicamente:	Olga Lucía Liévano Rodríguez	Secretaría General	